

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y ocho minutos del siete de junio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

1) Memorándum Comisión de Jueces de fecha cinco de los corrientes, suscrito por la Magistrada Coordinadora Comisión de Jueces Licenciada Doris Luz Rivas Galindo, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento realizado expresando: "... al respecto, le informo que esta Comisión no posee registro de las preguntas que cada uno de los Magistrados(as) de la Comisión realizó, ya que cada uno(a) de los Magistrados(as) posee sus ítems, los cuales atienden a criterios propios de cada uno(a) de ellos(as), basados en diversos parámetros, entre ellos: acreditaciones académicas, experiencia laboral, relaciones interpersonales, desarrollo y motivación personal, conocimiento de competencias básicas de la judicatura y magistratura, conocimientos de deberes y obligaciones éticas de responsabilidad como funcionarios públicos, conocimientos y dominio del marco conceptual y de especialización en el área a la que aplica, etc; sin embargo, se entrega audio en versión pública de la entrevista referida para que puedan ser escuchadas."(sic).

Considerando:

I.I. La solicitud de información número 339-2019(4), fue presentada por la señora XXXXXXXX por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, siendo esa hora inhábil, por tanto se tuvo por presentada en fecha veintiocho de los corrientes, en la referida solicitud requirió: "... un documento que contenga el listado de preguntas que la Comisión de Jueces de la honorable Corte Suprema de Justicia formuló a cada uno de los integrantes de la terna N°019-2018 para ser Juez de Paz Propietario del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, al momento de realizarles entrevistas previas a decisión tomada por el honorable pleno de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto al respectivo nombramiento. Asimismo, aclaro que el listado que requiero, no es necesario que contenga las respuestas brindadas por los entrevistados y tampoco identificar a quién de los participantes se le realizó cada pregunta, sino un listado de las preguntas que se formularon en esas entrevistas..." (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/339/Readmisión/825/2019(4) de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana y se emitió el memorándum con referencia UAIP/339/1394/2019(4) de fecha veintinueve de mayo del presente año, dirigido a la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces, recibido por dicha dependencia en esa misma fecha.

II. 1. En referencia con lo informado por la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces, en cuanto a que: "...no posee registro de las preguntas que cada uno de los Magistrados(as) de la Comisión realizó, ya que cada uno(a) de los Magistrados(as) posee sus ítems, los cuales atienden a criterios propios de cada uno(a) de ellos(as), basados en diversos parámetros, entre ellos: acreditaciones académicas, experiencia laboral, relaciones interpersonales, desarrollo y motivación personal, conocimiento de competencias básicas de la judicatura y magistratura, conocimientos de deberes y obligaciones éticas de responsabilidad como funcionarios públicos, conocimientos y dominio del marco conceptual y de especialización en el área a la que aplica, etc; ..." (sic).

2. En relación con lo anterior, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso..."

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó la gestión pertinente ante la Comisión correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces ha expresado que "...no posee registro de las preguntas que cada uno de los Magistrados(as) de la Comisión realizó, ya que cada uno(a) de los Magistrados(as) posee sus ítems, los

cuales atienden a criterios propios de cada uno(a) de ellos(as)...”, por lo estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existen registros institucionales de la información requerida, según los términos informados por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Jueces, debe confirmarse la inexistencia de la información en el término solicitado por la peticionaria.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces ha remitido audio en versión pública de la entrevista requerida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

En este punto, también es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido se entrega la información que se tiene en la Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia respecto al proceso de entrevista a cada uno de los integrantes de la terna para ser Juez Propietario del municipio de Guaymango.

Con base en los arts. 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:


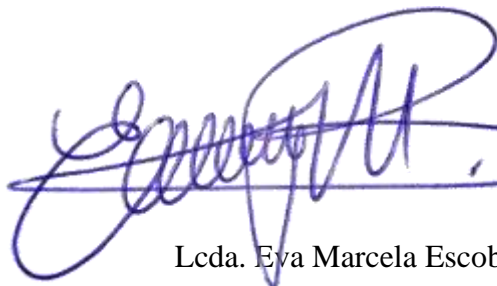
1. Confírmese la inexistencia de la información requerida a la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. Entréguese a la ciudadana, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución y el audio mencionado.

3. Notifíquese.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para

la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial